

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de julio de 2002, se creó el Centro de Estudios Sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, responsable de ejercer, entre otras funciones, la de desarrollar investigaciones y estudios integrales para identificar los factores que impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en regiones urbanas o rurales de la entidad.

Que con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las acciones orientadas a disminuir la brecha de desigualdad social en el Estado, se determinó transformar el Centro de Estudios Sobre Marginación y Pobreza del Estado de México en Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, cuyo objeto es la investigación, estudio, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social.

Que las anteriores reformas jurídicas, expedidas mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2008, implicaron modificar la denominación e integración del órgano de gobierno del Consejo, pasando de Consejo Directivo a Junta Directiva y la denominación del Director General por Secretario Ejecutivo. Asimismo, se le asignaron a dicho Organismo atribuciones para opinar respecto a las estrategias, mecanismos, programas y proyectos de política social implementados en la entidad, proponiendo, en su caso, acciones en esta materia, así como para evaluar las políticas de desarrollo social y combate a la pobreza, principalmente.

Que para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social cuenta con una estructura de organización autorizada, en la cual se establecen las unidades administrativas que habrán de ejecutar los programas y acciones a su cargo.

Que en razón de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social expida su Reglamento Interior, a fin de establecer el ámbito de competencia que le corresponderá ejercer a cada una de sus unidades administrativas básicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL**

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- II. Consejo u Organismo, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- IV. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Artículo 3.- El Consejo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Consejo se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Consejo conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- La dirección y administración del Consejo corresponden:

- I. A la Junta Directiva.
- II. Al Secretario Ejecutivo.

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Consejo, sus determinaciones serán obligatorias para el Secretario Ejecutivo y las unidades administrativas que integran a dicho Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Al frente del Consejo habrá un Secretario Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones que le confiere el Acuerdo, así como las señaladas en otros ordenamientos legales.

Artículo 11.- Corresponden al Secretario Ejecutivo las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo.
- II. Establecer normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones de carácter interno que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo.
- III. Resolver los recursos y procedimientos que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Proponer a la Junta Directiva proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Consejo.
- V. Presentar a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades y estados financieros del Consejo.
- VI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los estados financieros y el balance anual del Consejo, previo dictamen del auditor externo.
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Consejo, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otra manera.
- VIII. Conducir las relaciones laborales del Consejo, de acuerdo con las disposiciones en la materia.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- X. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XI. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.
- XII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Investigación y Evaluación.
- II. Subdirección de Vinculación y Difusión.
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Consejo contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

El control interno del Consejo estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, quien lo podrá realizar directamente o a través del órgano de control interno que ésta determine.

CAPÍTULO III DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Corresponden a los Subdirectores las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y evaluación del programa operativo anual y de los anteproyectos de ingresos y de egresos del Consejo y llevar a cabo su cumplimiento.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Consejo y vigilar su cumplimiento.
- IV. Proponer al Secretario Ejecutivo la celebración de los convenios y acuerdos que requiera el Consejo y dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan.
- V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Secretario Ejecutivo o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la Subdirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Consejo, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario Ejecutivo e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XI. Someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.
- XII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.
- XIII. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XIV. Las demás que les señalan otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Investigación y Evaluación:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de investigación y evaluación de la política social en la entidad.

- II. Realizar investigaciones y estudios integrales sobre marginación, pobreza y exclusión, a fin de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo social en la entidad.
- III. Otorgar asesoría, asistencia técnica y capacitación a quienes participen en tareas vinculadas con el desarrollo social y el combate a la pobreza.
- IV. Proponer, coordinar y organizar eventos relacionados con la investigación y evaluación de las políticas de desarrollo social y combate a la pobreza.
- V. Evaluar las políticas, estrategias, programas y acciones de desarrollo social implementadas en el Estado por los tres ámbitos de gobierno, de conformidad con la metodología y lineamientos establecidos al respecto.
- VI. Formular y proponer al Secretario Ejecutivo estrategias y acciones orientadas a combatir las causas que inciden en la falta de desarrollo social en el Estado.
- VII. Proponer al Secretario Ejecutivo mejoras al marco jurídico en el que se sustentan las políticas y programas de desarrollo social y combate a la pobreza.
- VIII. Establecer y operar un sistema de información y evaluación de los programas sociales implementados en el Estado, a fin de apoyar la orientación de las políticas estatales en materia de desarrollo social.
- IX. Formular y proponer indicadores para la medición de variables relacionadas con la pobreza, desigualdad social y marginación.
- X. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación y Difusión:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de comunicación, difusión y vinculación del Consejo.
- II. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones homólogas al Consejo, a efecto de impulsar el intercambio de experiencias y de proyectos vinculados con el desarrollo social.
- III. Promover y difundir, en coordinación con la Subdirección de Investigación y Evaluación, los resultados de los estudios, investigaciones y proyectos orientados al desarrollo social, combate a la pobreza y superación de la marginación.
- IV. Producir y editar los medios de difusión del Consejo, de conformidad con el Programa Editorial del Organismo.
- V. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la realización de las investigaciones y estudios a cargo del Consejo.
- VI. Administrar y disponer para su consulta el acervo documental del Consejo, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social.
- VII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Consejo, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Consejo y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Coordinar y controlar el ejercicio del gasto corriente y de inversión del Consejo.
- IV. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal, así como los estados financieros del Consejo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- V. Consolidar y controlar la información sobre la captación de ingresos e informar al Secretario Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo.
- VI. Realizar las transferencias presupuestales, con base en las necesidades de operación del Consejo y conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Administrar los recursos presupuestales derivados de los convenios suscritos con las dependencias federales y estatales, informando de ello a las instancias competentes.
- VIII. Ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.
- IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas anuales de trabajo, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Consejo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- X. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Consejo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y, en su caso, de obra pública, con base en la normatividad aplicable.
- XII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Consejo, cuando la normatividad así lo establezca, e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación del Consejo.
- XIV. Verificar que los programas y la asignación de recursos del Consejo guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas en la materia.
- XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Consejo.
- XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Consejo, en términos de las disposiciones legales.
- XVII. Promover la capacitación de los servidores públicos del Consejo, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Secretario Ejecutivo.
- XVIII. Elaborar y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Consejo.

- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Consejo.
- XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas del Consejo, el manual general de organización y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Coordinar las acciones de protección civil del Consejo, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- Las suplencias temporales del Secretario Ejecutivo se realizarán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Artículo 19.- Los Subdirectores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales, por quien designe el Secretario Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Centro de Estudios Sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2004.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, según consta en Acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el 15 de enero de dos mil nueve.

**LIC. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RUBRICA).**

**MTRO. ERIKO FLORES PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
SOCIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:

15 de enero de 2009

PUBLICACION:

20 de enero de 2009

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".